

Solicito de Juan Manuel Lezcano p
q se le entregue unas caberas de ganado
q se embargaron entre los bienes del reo
Jose Luis Rodas V. 100. N. 24.

~~L. / 4~~ ~~P. J. N. 19~~
1835 No 70

Vol: 1923 Sección Civil y Judicial.

Nº : 4

Año: 1834/35

Solicitud de Juan Manuel Lezcano, referente a los bienes del reo José Luis Rodas.

Folios: 11 al 35 ✓

Solicito de Fran Ataniel Lecano p
q se le embarguen onas caberas de ganado
q se embargaron entre los bienes del Sr
Jose Luis Rodas Y. 100. N. 24.

~~463~~ 479 / 4 ~~P. D. N. 19~~
1835 N. 70

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]

Vol: 1922
No: 4
Año: 1834/35
Sección Civil y Judicial.
Solicitud de Juan Manuel Larcena, referente a los die-
ces del Sr. José Luis Rojas.
Folios: 1 al 3



DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Exmo. Señor.

Juan Manuel Soriano de linaje blanco, natural de la
Republica y vecino del Partido de Caraguatatí, ante V. E.
en la forma que mejor lugar haya en Derecho digo que
hacá como cinco años, que el finado Juez Comisionado ge-
neral Ciudadano José Gregorio de Rosa, procedió por co-
mision ex V. E. a embargar, inventariar y depositar los Bie-
nes del No Luis Rodas finado, existentes en dicho Par-
tido, y en la Diligencia incluyó dicho Juez de Comisionado, siete
cabezas de Ganado, adquirido con mi trabajo personal, que
pasó entre el ex la pertenencia de dicho No, sin saber
yo por qué razón, pues no estaban marcadas con la letra
que este usaba en sus Haciendas, sino con mi marca,
solamente, y en el acto espuse a dicho Juez, que aquellas
siete cabezas eran mías propias, y lo mismo le significó
mi conyete María del Carmen Obelá, á que solo
satisfizo, que no era mas que un embargo provisional,
y en dichos terminos, sin tener comision para embargar

otros Bienes que los a dicho No, me quitó las siete
cabezas de Ganado, y las depositó en poder y a cargo de
Manuel Leguizamón. Posteriormente ocurrió a lo de el
mismo Juez ex fonnition haciendole presente el perjuicio
que le me seguia de la piracion de dichos animales;
y me dió, que en cualquier tiempo se habian de cono-
cer y tener por míos, y que siguiera yo marcando los
multiplicos de dichas siete cabezas, con la misma letra
que tenían éstas, y por esta razón así continúe marcando
la exía, con conocimiento de dicho Depositario, que a
veces él solo asistía por mí a marcarlas.

Mas como en el día me veo en mas necesidad
de socorros para proporcionarme los alimentos: a V. E.
suplico se haya admitirme la Informacion que sobre
lo exoguesto ofrezco en dicha mi vicindad; y confesia co-
mision al Juez Comisionado general respectivo Ciudadano
Josi Vicente Lavandade, para que se sirva recibirla
con arreglo a este Recurso, y devuelva el Expediente, a
fin de que en su vista pueda pedir la entrega de dicho Ga-
nado con el multiplico por sea de justicia. Por tanto -

A V. E. suplico se sirva haberme por presentado y proveya como
lleva pedido jurando por Dios que no procedo de malicia.

Como. Señor. *Junio*
Juan Manuel Leguizamón



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

y Abril 21 de 1834 -

Siendo cierto lo que se alega, el Comisionado de Caraguatai hará entregar a esta parte las siete cabezas de ganado que se mencionan con sus procesos, devolviendo la diligencia -

Manrico

Dicampo
Secretario del Sup. Gov.

ago veinte y dos reales de
rechos incluso el de co-
cimiento

En veinte y dos del mismo mes notifiqué el Auto antecede-
dente al recurrente Juan Estanuel Lescano, y le emba-
gué este Expediente con dos fojas utiles para uso: se
que doy fe -

Estanuel

En este Partido de Caraguatai Jurisdiccion de la ju-
dad de la Asuncion en veinte y cinco dias del mes de
Abril de mil ochocientos treinta y quatro años:
Yo el Ciudadano José Vicente de ¹⁸³⁴ Mazarredo, Jefe
Comisionado general por el Supremo G^o
no; en vista de la providencia Suprema que ante
sede expedida por el Excelentisimo Senor

Dictador de la Republica; en que se siere co-
meterme Comision para las expresadas Di-
ligencias; digo: Que la acepto y juro de fi-
delidad por Dios nuestro Señor segun De-
recho; y en su virtud para poderla era-
cuar Venidamente ordeno y mando que
cedase informacion al tenor del antese-
dente pedimento por medio de Testigos fi-
dedignos, que debera presentarse la Parte, y
en resultas constituyase al lugar de la
Estancia que fue el Rio Luis Prodas final-
de, y enriquezese lo que pide una Parte, con
conocimiento del Depositario Manuel Segura
Lamon, y conclusas devuelvante estas Dili-
gencias al Excelentisimo Señor Dicta-
dor de la Republica, en cumplimiento de la
Suprema Providencia: asi lo proveyo, man-
do y firmo con Testigos de que certifico.

José Vicente Navarro de

1.º José Vicente Lere
2.º Benardino Herrera

En este dicho Partido de Caraguaray en el
día y mes de Abril de mil
ochocientos treinta y quatro años: Yo el
referido juez comisionado, en virtud de la
Providencia Suprema que antecede, y Auto
por mi proveido, para dar principio a estas
Diligencias, presente la parte por Testigo
de su favor a José Benamio Lopez a qui
en siendo presente por ante mi y Testigos
le recibí su juramento que lo hizo a Dios
nuestro Señor, segun Derecho; en cuyo con-
to prometio decir verdad de lo que supiere
y se le preguntare.

firmado y sellado sobre el conuini-



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

ento de la parte, noticia de este pedimento, y ge-
nerales de la Ley. Dijo, que conoce, y que es
natural de esta Republica, y vecino del Partido
de Caraguatay, tiene noticia de este pe-
dimento, y que en las generales de la Ley no
es comprendido con él; esto responde. -
Item. Si es cierto lo que pide Juan Manuel Ses-
cano, en su pedimento de foxas primero de
estas Diligencias? Dijo, despues de haberle
inteligenciado de dicho pedimento, que todo el
contenido es cierto; esto responde. -

Item. Si es de publico, y notorio, publica voz y fa-
ma? Dijo: que es publico, y notorio de publi-
ca voz y fama; esto responde, y que ena es la
verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado, y lei-
dante esta su declaracion dijo ser la misma
que ha vertido, y que en ella se afirma, y rati-
fica, en cargo del juramento que ha prestado
y que es de edad de quarenta, y cinco años, y
firmo con mi go y testigos de que certifico.

José Vicente Anauralde

José Benoncio Lopez

José Vicente Fete

José Bernardino Herrera

Incontinenti en dicho dia, mes, y año: en prosecu-
cion de estas Diligencias, presento la parte de
Juan Manuel Sescano por letrado de su fecho
a José Ramon Chaparro, a quien siendo pre-
sente por ante mi y Testigos le recibí. Juan -

mento que lo hizo á Dios nuestro Señor se-
gun Derecho; prometiendo baxo su gravedad
decir verdad á lo que se le preguntare, y fuere pregun-
tado. -

Primera mente sobre el conocimiento de la
parte, noticia de este pedimento, y generales de
la Ley? Dixo: que conoce, y quisiere natural de la
Republica, y vecino del Partido de Casaguatey
tiene noticia de este pedimento, y que en las
generales de la Ley no es comprendido
con él; esto responde. -

Item. Si es cierto lo que pide Juan Manuel Ser-
cano en su pedimento de foxas primero de
estas Diligencias? Dixo, despues de haber
le inteligenciado de dicho pedimento, que te-
do el contenido es cierto; esto responde. -

Item. Si es de publico, y notorio, publica voz, y
fama? Dixo: que es publico, y notorio de
publica voz, y fama; esto responde: y que
esta es la verdad de lo que sabe, y se le ha
preguntado, y leida de esta su Declaracion
dixo ser la misma que ha vertido, y que en
ella se afirma, y ratifica, baxo el Jurame-
nto que fecho tiene, y que es de edad de
treinta, y seis años, y fiamos con miso, y ter-
tigos de que certifico.

José Vicente de Insuperal

José Ramon Chaparro

José Puceto Flete

Bernardino Herrera

Concurren en dicho dia mes, y año: á comen-
zacion de estas Diligencias, presento la ver-
dad por testigo el Sr. Jefe de la Armada. An-
tonio Velazquez, á quien siendo presente por
ante mí, y testigos le recibí Juramento,